Poder otorgado por el regimiento de la villa de Vergara
para D. [illegible] de Zurviçarro para la junta de Guetaria

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Justicia
y regimiento de la noble villa de Vergara [illegible]
estando juntos e congregados en nuestra casa de ayuntamiento segun
que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para las
cosas tocantes al dicho concejo y al buen govierno de
su republica especial y nombradamente el Sr. Capitan
Santos de Cavalleta teniente de alcalde ordinario de la [illegible]
Juan [illegible] don Bernardo de Errecalde sindico procurador
general del dicho concejo Gregorio [illegible] de Ronagalarra
y Mateo de Echevarria [illegible] regidores del [illegible]
Gabriel [illegible] de Ribillas [illegible] de Ecearane
diputados della [illegible] de Aurianco Miguel de Aumeta
Larrazabal y Juº de Zurviçarro [illegible] regidores
de la universidad de Anzuola que somos la mayor
y mas sana parte de los oficiales del dicho concejo = otorgamos
y conocemos por esta carta que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido quanto bastante
en tal caso se requiere y es necesario y mas
puede y debe valer con libre clausula [illegible] favorables
a Juan [illegible] de Zurviçarro regidor de la [illegible]
a quien [illegible] estando presente = especialmente
para que por nos y en nuestro nombre y del dicho concejo [illegible]
[illegible] su procurador junteros a la junta general que por la muy noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa y por los cavalleros hijosdalgo
della se ha de celebrar [illegible]
[illegible] en la noble villa de Guetaria en los onze
dias [illegible] en los quales
[illegible] presentarse con este poder [illegible] de
hazer el juramento necesario de [illegible] guardare

a las dhas ayudas de costa que todavia
queda limitado como dhos es y prometemos
de aver por firme el dho poder y lo que en virtud
del fuere fecho y de no yr ni venir contra ello en todo
tpo por ninguna razon = para lo qual obligamos
los bienes propios y rentas del dho concejo
avidos e por aver so la qual dha obligacion
le relevamos en forma. En tes-
timonio de lo qual
lo otorgamos ansi por
testimonio el Joan Ochoa
de Romagalarca escrivano
del rey nuestro señor y del numero
desta dha villa de Bergara
y fiel del concejo della e presente
año. en ella a diez y nueve dias del
dho mes de abril de mill
seiscientos y veinte
y seis años

~~Y ansi lo otorgaron~~ Siendo testigos Juan Perez de Narbaiza mrn
de Veyregui y mrn de Bidaurre vecinos de la Galt. y los otorgantes
que savian firmar lo firmaron de sus nombres y por
los que no savian uno de los dhos testigos a los quales dhos otorgantes
y testigos doy fee conozco yo el dho escrivano y para esta ansi lo
otorgaron no vale =

Sanctos de Cavaleta — Don Bernardo de Recalde — Gregorio de Galarza
Mateo de Olariaga — Martin de Villar — Casemi
Miguel de Cumeta — Pedro de Ynurrigarro — Joan Ochoa de Galarza
Juan Perez de Narbaiza